

"2026, Años de la educación para la construcción de la paz"

MEXICALI, B.C., 29 DE JUNIO DE 2026  
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/0784/2026  
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE  
REFORMA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción XXVIII, y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 113, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo **Iniciativa de reforma con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3 BIS a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, con el objeto de incluir en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, el principio de derecho a la ciudad;** para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/Id\*

*"2026, Año de la educación para la construcción de la paz"*

**Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **Iniciativa de reforma con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3 BIS a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, con el objeto de incluir en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, el principio de derecho a la ciudad, lo que se hace al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1. Planteamiento del problema**

Las ciudades no son solo infraestructura con edificios, casas, calles y espacios inertes, las ciudades tienen vida y el alma de las ciudades son los ciudadanos, los cuales se agrupan en asentamientos humanos que concentran a la población. La mayoría de la población mundial vive en ciudades, y se estima que dicha proporción seguirá creciendo significativamente ya que en las ciudades, es donde se establecen mayoritariamente los servicios públicos, y convergen factores sociales, políticos y económicos, esta concentración de personas genera desafíos en relación a la planificación y sostenibilidad urbana. Si bien los habitantes de las ciudades, conocidos como población urbana, suelen tener mayor acceso a empleo y servicios

básicos en comparación con la población rural, la población urbana enfrenta problemas como violencia infraestructural, discriminación, desigualdad, la escasez de vivienda y la contaminación, entre otros.

De acuerdo a información de Naciones Unidas<sup>1</sup> (ONU), las ciudades representan el futuro del modo de vida global. La población mundial alcanzó los 8'000 millones de personas en 2022, de las cuales más de la mitad viven en zonas urbanas y se prevé que esta cifra aumente, y que para 2050 el 70 % de la población mundial viva en ciudades.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través de la Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe<sup>2</sup>, dio a conocer que actualmente el 81.2 % de la población de esta zona geográfica vive en zonas urbanas y estima que para el 2050 aumentará a 89%.

En nuestro país el 69% de la población vive en ciudades<sup>3</sup>, en este sentido las ciudades fronterizas han visto incrementada en mayor medida su población, en Baja California la población se concentra principalmente en las ciudades de Tijuana aproximadamente 2.333.220 habitantes, Mexicali aproximadamente 1,215,000 habitantes, Ensenada aproximadamente 468,460 habitantes, Tecate aproximadamente 113,824 habitantes y Playas de Rosarito aproximadamente

---

<sup>1</sup> Información disponible en el siguiente enlace: ONU, Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#:~:text=Se%20prev%C3%A9%20que%20esta%20cifra,y%20gestionan%20los%20espacios%20urbanos.>

<sup>2</sup> Información disponibles en el siguiente enlace: CEPAL, Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe, <https://plataformaurbana.cepal.org/>

<sup>3</sup> Información disponible en el siguiente enlace: CONAPO, 19 de septiembre de 2025, "Se expanden las ciudades en México", <https://www.gob.mx/conapo/articulos/se-expanden-las-ciudades-en-mexico>

150,975 habitantes<sup>4</sup> (San Felipe aproximadamente 20,689, San Quintín tiene aproximadamente 133,824 habitantes).

Ante este panorama las ciudades del estado requieren una eficiente planificación del territorio, optimización de servicios básicos, así como garantizar la equidad e inclusión, la justicia social, movilidad, derecho a un hábitat digno, diversidad cultural y derecho al mejoramiento del entorno urbano, lo cual se puede ser respaldado a través del **Derecho a la Ciudad** de los habitantes del Estado.

En relación al Derecho a la Ciudad, el sociólogo francés Henri Lefebvre en 1968 acuñó el término en su libro homónimo, "*Le Droit à la Ville*", Lefebvre establece que tal derecho se concretiza a través de la acción política, que tiene como objetivo lograr una auténtica democracia, incluso en la gestión y organización del espacio urbano, (Francesco Biagi, *Critica Urbana* N. 32 publicada el 23 de junio de 2024).

Respecto a dicho derecho la ONU-HABITAD, lo ha referido como "**el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna**"<sup>5</sup>. Y establece como componentes de este derecho; ciudades libres de discriminación, con igualdad de género, inclusivas, **con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas** y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las

---

<sup>4</sup> Información disponible en el siguiente enlace: Centro Metropolitano de Información Económica y Empresarial en Baja California, Indicadores de Población 2016- 2025, [https://app.cemdi.org.mx/Content/Files/Publications/preview\\_Infograf%C3%ADa%20-%20Indicadores%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Rosarito%202025.pdf#:~:text=De%20acuerdo%20a%20las%20Proyecciones%20de%20Poblaci%C3%B3n,contar%C3%A1%20con%20150%2C975%20habitantes\\*%20para%20el%202025.](https://app.cemdi.org.mx/Content/Files/Publications/preview_Infograf%C3%ADa%20-%20Indicadores%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Rosarito%202025.pdf#:~:text=De%20acuerdo%20a%20las%20Proyecciones%20de%20Poblaci%C3%B3n,contar%C3%A1%20con%20150%2C975%20habitantes*%20para%20el%202025.)

<sup>5</sup> Información disponible en el siguiente enlace: ONU HABITAT, Componentes del Derecho a la Ciudad, <https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>

personas con necesidades especiales, creando espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promoviendo las expresiones socioculturales, la diversidad y fomenten la cohesión social, con economías diversas e inclusivas que salvaguarden y aseguren el acceso a medios de vida seguros y trabajo digno, con vínculos urbano-rurales inclusivos que beneficie a los sectores más necesitados, tanto en zonas rurales como urbanas, así también que garantice derechos y proteja la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno.

Según el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), estableció en Cuadernos de Jurisprudencia núm. 14, el **Derecho a la ciudad**<sup>6</sup>, como *“la necesidad de cuestionar los modelos predominantes de desarrollo urbano y la distribución de los beneficios y las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los contextos urbanos, para generar condiciones que mitiguen las desigualdades socio-espaciales y la segregación, generando condiciones más justas de acceso a los bienes, los servicios y las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural que producen las ciudades, así como lograr la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de las mismas”*.

Este derecho tiene como fin que los habitantes de las ciudades puedan ejercer plenamente sus derechos, colocando a las personas como centro de las **políticas públicas**, empoderando al ciudadano como dueño de la ciudad, para esto el derecho a la ciudad se debe analizar bajo diversos enfoques como son inclusión y cohesión social frente a la desigualdad y la segregación; la seguridad pública; la patrimonial ante los riesgos naturales; la accesibilidad universal; el medio ambiente de calidad; el derecho al espacio público de calidad; a la expresión pública; identidad y habitabilidad en la vivienda y el entorno.

<sup>6</sup> Información disponible en el siguiente enlace: SCJN, Centro de Estudios Constitucionales, Derechos Humanos “Cuaderno de Jurisprudencia Num, 14”, puede ser consultado en el siguiente enlace :

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20DH\\_NUM\\_14\\_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD\\_ELECTRO%CC%81NICO.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20DH_NUM_14_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD_ELECTRO%CC%81NICO.pdf)

El **Derecho a la Ciudad**, implica sociedades incluyentes, equitativas, con movilidad social, informadas, participativas, empoderadas con inclusión y cohesión social, por ello la relevancia de incluir este y otros principios en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, con el fin de que **las políticas públicas integren dichos principios a las ciudades del Estado.**

Uno de los pilares fundamentales del Derecho a la Ciudad es el **reclamo social del espacio público** (calles, parques y plazas), que es el lugar de toda ciudadanía bajacaliforniana; en estos espacios convergen, la socialización, la expresión cultural y recreativa, y debe ser accesible para todos. Se debe garantizar el uso de los espacios a los ciudadanos para expresar sus ideas, sus proyectos, para la actividad artística y física, el descanso, la recreación, entretenimiento y la movilidad, entre otras características que marcan la diferencia con los espacios privados.

El **Derecho a la Ciudad**, está estrechamente ligado al **derecho al arraigo vecinal**, derecho de las personas a permanecer, habitar y mantener sus vínculos sociales, culturales y económicos en el lugar donde han desarrollado su vida, protegiéndose contra el desplazamiento forzado o la gentrificación<sup>7</sup>, evitando expulsiones arbitrarias, fomentando la estabilidad y promoviendo políticas públicas, reconociendo el valor de las redes de apoyo y el entorno en el que las personas construyen su historia y cotidianidad.

Así también está ligado al **derecho a la noche**, el cual exige el disfrute de los espacios públicos de noche con seguridad y sin miedo, especialmente para mujeres y grupos vulnerables, permitiendo recreación, cultura y movilidad libre más allá del utilitarismo diurno, a través de acciones combatiendo la violencia y discriminación que limitan este disfrute nocturno. En ciudades como Mexicali en donde el clima es de un calor extremo, las actividades laborales, culturales y deportivas entre otras cobran relevancia a realizarse por la noche, ejemplo de ello es la toma por parte de ciudadanos para correr, andar en patines o bicicleta por la zona centro y avenida

---

<sup>7</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Diccionario de la Lengua Española, **Gentrificación**: Proceso de renovación de una zona urbana, generalmente popular o deteriorada, que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de un mayor poder adquisitivo. <https://dle.rae.es/gentrificaci%C3%B3n>

Álvaro Obregón, o las vías recreativas que se realizan en Tijuana o Ensenada, por ello se debe garantizar seguridad con espacios bien iluminados entre otras acciones.

El diseño de las ciudades latinoamericanas es cruda y eminentemente machista: banquetas donde no se puede caminar llevando la carriola del bebé, transporte público donde las agresiones sexuales están a la orden del día y un entorno violento que niega a las mujeres el derecho a la ciudad. Por ello, **se debe de transitar hacia un diseño incluyente, que ponga las necesidades de las mujeres en el centro**<sup>8</sup>.

En Baja California debe garantizarse ante los factores de vulnerabilidad económica y situación migratoria características de la entidad, lo que hace más susceptible a sus habitantes a ser discriminados y excluidos en el ámbito económico, social, territorial, cultural y político.

Los principios planteados enfatizan el carácter colectivo, garantizando la función social, de la infraestructura pública; tanto ambiental y ecológica, ubicando a las personas como eje central en la planeación del territorio, el espacio que ocupan dentro del territorio y su relación con el medio ambiente. Los principios promovidos se relacionan directamente con los siguientes derechos:

- El derecho a la salud;
- El derecho a la movilidad en todas sus modalidades;
- El derecho al libre tránsito en vías y bienes públicos;
- El derecho a la planificación urbana;
- El derecho al arraigo (el derecho a vivir y permanecer donde se encuentran sus relaciones económicas y sociales);
- El derecho a la regulación del desarrollo urbano; y,
- El derecho a la vista y al paisaje y a un entorno sano (interviniendo espacios públicos como parques, plazas y avenidas).

---

<sup>8</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Rios J. (agosto 26, 2021), La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, "Las mujeres han perdido el derecho a la ciudad y a la noche", <https://www.gaceta.udg.mx/las-mujeres-han-perdido-el-derecho-a-la-ciudad-y-a-la-noche/>

Desde un enfoque transversal este derecho se encamina a la generación de una sociedad bajacaliforniana más activa, en el ámbito social, político y económico, que conoce y defiende sus derechos. Como obligación de las autoridades este derecho se deberá integrar a los planes y programas de planeación, regulación y mejoras de los asentamientos humanos, centros de población, ordenamientos territoriales y espacios públicos.

En este sentido se busca también que las ciudades cuenten con mejor planeación y estén mejor integradas, esto a través de medidas que disminuyan la segregación socio-espacial, los guetos de espacios, y la creación de islas exclusivas de “calidad” para algunos (zonas doradas), disminuir la gentrificación y exclusión territorial; por otro lado busca mejorar los espacios en los que convivimos todos los bajacalifornianos.

Es de considerar que la Asamblea General de la ONU de la cual el Estado Mexicano forma parte, en la resolución (A/68/439)<sup>9</sup>, punto 16, designó el 31 de octubre de cada año, a partir de 2014, como el Día Mundial de las Ciudades, resolución en la cual se invita a los Estados miembros, especialmente a las organizaciones internacionales correspondientes, la sociedad civil y los demás interesados a celebrar el este día; en el mismo sentido la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad<sup>10</sup>, la cual tiene como objetivo inspirar un mejor futuro para todos los asentamientos humanos.

Los argumentos antes mencionados sirven como fundamento y motivación de esta iniciativa que busca garantizar que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, a través de la equidad e inclusión, la justicia social, la movilidad, derecho a un hábitat digno, diversidad cultural y **derecho al mejoramiento del entorno urbano** a fin de contar con una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Estado, lo anterior a través de la inclusión de

---

<sup>9</sup> La resolución de la Asamblea General de la ONU puede ser consultada:  
<https://docs.un.org/es/A/RES/68/239>

<sup>10</sup> La Declaración en el Día Mundial por el Derecho a la Ciudad puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.right2city.org/es/news/declaration-on-the-world-day-for-the-right-to-the-city/>

principios que deben ser considerados en la política pública de infraestructura en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Esta propuesta se sustenta en las siguientes consideraciones de derecho que se plantean a continuación:

## 2. Marco normativo

### 2.1. Marco Constitucional y Convencional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º, establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los **tratados internacionales**, en este sentido el **Derecho a la Ciudad** si bien no está expresamente establecido en la carta magna, este tiene fundamento en los derechos humanos de igualdad, no discriminación, inclusión, justicia social, equidad territorial, participación ciudadana, sustentabilidad ambiental; además este numeral establece que **todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Desde esta perspectiva y atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, el Derecho a la Ciudad deriva de varios instrumentos jurídicos internacionales que reconocen derechos conexos, como el derecho a una vivienda adecuada, a la participación, al desarrollo sostenible, a un medio ambiente sano y a servicios urbanos equitativos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas<sup>11</sup>, define el derecho a la ciudad como un derecho colectivo e intergeneracional, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable,

---

<sup>11</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: ONU-HABITAD, Componentes del Derecho a la Ciudad,  
<https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>

conceptualizando como **"El derecho de todos los habitantes, presentes y futuros a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definido como un bien común esencial para la calidad de vida."**

En este sentido el Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, "Ciudades y Comunidades Sostenibles"<sup>12</sup>, el cual busca cumplir varias metas dentro de las que se incluyen; asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros y sostenibles para todos; aumentar la urbanización inclusiva y la capacidad para la planificación y la gestión participativa e integradas; proteger el patrimonio cultural y natural; reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades; y aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

En el ámbito convencional el Derecho a la Ciudad ha sido desarrollado y promovido en diversos documentos suscritos por el Estado mexicano, entre ellos:

1. Organización De las Naciones Unidas, ONU-HABITAT<sup>13</sup>, el Derecho a la Ciudad es el **derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos**, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

---

<sup>12</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: ONU-HABITAD, Objetivos de Desarrollo Sostenible,  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#:~:text=Se%20prev%C3%A9%20que%20esta%20cifra,y%20gestionan%20los%20espacios%20urbanos.>

<sup>13</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:  
<https://onu-habitat.org/>

2. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)<sup>14</sup> , artículos 25 y 27: reconocen el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud, la vivienda y la participación en la vida cultural de la comunidad. Estos derechos son base del concepto de ciudad inclusiva, justa y habitable.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)<sup>15</sup>, Art. 11: Derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada. Art. 12: Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Comité DESC ha interpretado que estos derechos implican acceso equitativo a los servicios urbanos, transporte, espacios públicos, agua, saneamiento y medio ambiente saludable, todos pilares del derecho a la ciudad.
4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015) Objetivo 11: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.”* Es el instrumento internacional más cercano al reconocimiento explícito del derecho a la ciudad, integrando dimensiones de equidad, participación, sustentabilidad y justicia espacial.
5. Nueva Agenda Urbana,<sup>16</sup> (Hábitat III, Quito 2016) Adoptada por la Asamblea General de la ONU. Reconoce de manera explícita el *“derecho a la ciudad”* como principio rector: *“La ciudad para todos, donde todos los habitantes puedan habitar y producir ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, saludables, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles.”* Este documento institucionaliza el derecho a la ciudad como eje de políticas urbanas internacionales.
6. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad<sup>17</sup>, (Foro Social Mundial, 2004) Aunque no es jurídicamente vinculante, es un referente normativo y político

---

<sup>14</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos, puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>15</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

<sup>16</sup> La Nueva Agenda Urbana, puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://onu-habitat.org/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol#:~:text=La%20NAU%20es%20la%20gu%C3%ADa,20%20de%20octubre%20de%202016.>

<sup>17</sup> La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/03/Carta-Mundial-Derecho-a-la-Ciudad.pdf>

internacional. Define el derecho a la ciudad como el derecho colectivo de todos los habitantes, especialmente los grupos vulnerables, a habitar, usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar ciudades justas, inclusivas, democráticas y sostenibles.

7. Directrices sobre la Descentralización y el Fortalecimiento de las Autoridades Locales<sup>18</sup>, (ONU-Hábitat, 2007): vincula la gobernanza local democrática con el ejercicio del derecho a la ciudad.
8. Protocolo de San Salvador (1988): Art. 11 reconoce el derecho a un medio ambiente sano y el deber de preservarlo.
9. Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981): Art. 24, sobre el derecho a un entorno satisfactorio y globalmente favorable.
10. Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000): reconoce explícitamente el derecho a la ciudad como marco de referencia para gobiernos locales.
11. Declaración de Estambul (Hábitat II, 1996): compromete a los Estados a garantizar un hábitat adecuado para todos.

## 2.2. Derecho comparado

Entre los ejemplos que tenemos en las Constituciones locales de reconocimiento del derecho a la ciudad se encuentran:

- **Constitución Política de la Ciudad de México<sup>19</sup>:**

Artículo 12. Derecho a la ciudad

La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social,

---

<sup>18</sup> Las Directrices sobre la Descentralización y el Fortalecimiento de las Autoridades Locales , pueden ser consultadas en el siguiente enlace;  
<https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Directrices%20internacionales%20sobre%20descentralizaci%C3%B3n%20y%20fortalecimiento%20de%20las%20autoridades%20locales%20%28Spanish%29.pdf>

<sup>19</sup> La Constitución Política de la Ciudad de México, puede ser consultada en el siguiente enlace:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_14.2.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf)

democracia, **participación**, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio Pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la **distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.**

Artículo 15.- De los instrumentos de planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de **participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social**, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

#### **a) Estatuto de la Ciudad de Brasil<sup>20</sup>, (Ley No 10.257).**

El artículo 2o. establece que la política urbana tiene por objetivo ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales y de la propiedad urbana, mediante varias directrices generales, incluyendo las siguientes:

3. Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras;
4. **Gestión democrática a través de la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;**
5. Planificación del desarrollo de las ciudades, de la distribución espacial de la población y de las actividades económicas del Municipio y del territorio bajo su área de influencia, de modo a evitar y corregir las distorsiones del crecimiento urbano y sus efectos negativos sobre el medio ambiente;

---

<sup>20</sup> El Estatuto de la Ciudad de Brasil, puede ser consultado en la página 91, del siguiente enlace:  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/083AB4C6F645C2A305257C380079410F/\\$FILE/1\\_pdfsam\\_Estatuto\\_de\\_la\\_Ciudad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/083AB4C6F645C2A305257C380079410F/$FILE/1_pdfsam_Estatuto_de_la_Ciudad.pdf)

6. Oferta de equipamientos urbanos y comunitarios, transporte y servicios públicos adecuados a los intereses y necesidades de la población y a las características locales;
7. Justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización;
8. Regularización territorial y urbanización de áreas ocupadas por población de bajos ingresos mediante el establecimiento de normas especiales de urbanización, uso y ocupación del suelo y edificación, tomándose en consideración la situación socioeconómica de la población y las normas ambientales.

#### **b) Constitución de Ecuador:**

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de ciudadanía.

#### **c) Constitución Política del Estado de Yucatán<sup>21</sup>: artículo 2, párrafos XIV y XV**

Artículo 2.- (...)

El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.

Párrafo adicionado DO 08-08-2022

El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda,

<sup>21</sup> La Constitución Política del Estado de Yucatán, puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.yucatan.gob.mx/mejora-regulatoria/regulacion.php?v=0qtlxuj1>

infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Párrafo adicionado DO 08-08-2022/ reformado D.O. 01-04-2024

En relación a este último instrumento normativo, el Poder Ejecutivo Federal presentó una Controversia Constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez del Decreto 539/2022, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad del 8 de agosto de 2022. Lo anterior con motivo de la incorporación del Derecho a la Ciudad en dicha entidad federativa. El Ejecutivo Federal argumentó una invasión a facultades federales sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano al incorporar el "derecho a la ciudad" a la constitución local de Yucatán.

Al respectó el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en la Controversia Constitucional 193/2022<sup>22</sup>, que “[...] **la incorporación del Derecho a la Ciudad no invade las facultades de la Federación en materia de política nacional de asentamientos humanos**”.

El Pleno consideró que la disposición **no contempla una definición del Derecho a la Ciudad** sino que, al ser un **PRINCIPIO DE POLÍTICA PÚBLICA**, se limita a realizar **consideraciones generales sobre los ASPECTOS QUE DEBEN GARANTIZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS** e incluso, redirige a los derechos reconocidos en la Constitución Federal y tratados internacionales suscritos por México. En resumen el Pleno, advirtió que **dicha entidad federativa si cuenta con facultad para reconocer en su Constitución el derecho en cuestión, así como su consideración para INTEGRARLO A LA POLÍTICA PÚBLICA (punto 68.)**

En relación a dicha resolución el Pleno aclaró que las entidades federativas **sí pueden legislar en materia de asentamientos humanos, así como promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con dicha materia.** (punto 71.), **además que los Congresos locales sí pueden, e incluso se busca, que incluyan en su legislación, entre otras cuestiones, el Derecho a la Ciudad.** En este sentido la

<sup>22</sup> La sentencia puede ser consultada en el siguiente enlace:  
[https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/9/3\\_302836\\_6742\\_firmado.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/9/3_302836_6742_firmado.pdf)

sentencia, establece (punto 75.) que **EL EJERCICIO NORMATIVO DEL CONGRESO LOCAL NO CONSTITUYE UN PLAN, PROGRAMA O ACCIÓN, si no que se limita a realizar consideraciones generales sobre los aspectos que deben garantizar las políticas públicas** e incluso redirige a los derechos reconocidos en la Constitución federal y tratados internacionales.

Esta inicialista considera los anteriores fundamentos jurídicos suficientes para la procedencia de la iniciativa de reforma propuesta.

### **2.3. Marco normativo nacional**

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, esta establece la distribución de las facultades concurrentes a cada orden de gobierno; así como las facultades asignadas a las entidades federativas.

Dicha ley actúa como un marco mínimo y uniforme a nivel nacional, sobre el cual las entidades federativas pueden crear sus propias leyes locales, siempre y cuando estas últimas no contravengan las bases mínimas establecidas en la ley general.

En este sentido, dicha ley integró en su artículo 4, los principios que deben considerarse en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y ordenamientos territoriales, mismo que a continuación se transcriben:

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

- I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;
- II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los

habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de

los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

En relación a lo anterior el **Derecho a la Ciudad** consiste en garantizar a todos los habitantes de asentamientos humanos o centros de población, el acceso a infraestructuras de calidad (con base en estudios técnicos y socio-ambientales, tomando en consideración los servicios ecosistémicos y las necesidades presentes de cada zona), equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos en la nuestra Carta Magna y los tratados internacionales signados por México.

En este sentido se busca homologar en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California los principios que establece la Ley General, según se establece en la ley local el objeto de esta; es regular la ordenación, planeación y regulación de los asentamientos humanos en la entidad, la planeación y gestión del suelo, la zonificación, el crecimiento de los centros de población y las autorizaciones de urbanización y edificación (artículos 1, 2 y 3 entre otros), siempre en concordancia con la legislación federal.

Con la incorporación de los principios a la ley local, se busca que estos sean rectores de la política pública que deben implementar los sujetos obligados en dicho ordenamiento, en todas las acciones de urbanización la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población, urbanización y edificación.

Esta inicialista considera que existe motivación y fundamentos legales suficientes para la incorporación de los principios mencionados a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

## 2.4. Marco normativo local

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece, en el artículo 7, apartado A:

**Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Por lo que en atención y respeto a la Convencionalidad y Constitución Federal en tratándose de Derechos Humanos y al principio de progresividad, es que esta inicialista considera que el Derecho a la Ciudad y demás principios deben ser incluido en la normatividad local.

## 3. Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- Incluir un artículo 3 BIS en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Lo anterior se expresa en el siguiente:

### Cuadros comparativos:

#### Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p><b>Artículo 3 BIS.- La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</b></p> <p><b>I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todas las y los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;</b></p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p><b>II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;</b></p> <p><b>III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que las personas propietarias tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público</b></p>

prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

**IV. Coherencia y racionalidad.** Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales y Estatales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

**V. Participación democrática y transparencia.** Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

**VI. Productividad y eficiencia.** Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de las ciudades para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

**VII. Protección y progresividad del Espacio Público.** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad

ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, priorizando a

	los peatones, ciclistas transportes no motorizado y el transporte público.
	<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</b>  <b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente iniciativa de reforma, al tenor del siguiente:

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La XXV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la reforma que adiciona el artículo 3 BIS a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 3 BIS.-** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

**I. Derecho a la ciudad.** Garantizar a todas las y los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

**II. Equidad e inclusión.** Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que las personas propietarias tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales y Estatales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de las ciudades para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. **Sustentabilidad ambiental.** Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. **Accesibilidad universal y movilidad.** Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, priorizando a los peatones, ciclistas transportes no motorizado y el transporte público.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “Edificio del Poder Legislativo, Baja California” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

## Referencias:

1. ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#:~:text=Se%20prev%C3%A9%20que%20esta%20cifra,y%20gestionan%20los%20espacios%20urbanos.>
2. CEPAL, Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe, <https://plataformaurbana.cepal.org/>
3. Gobierno de México, Se expanden las Ciudades en México, <https://www.gob.mx/conapo/articulos/se-expanden-las-ciudades-en-mexico>
4. Centro Metropolitano de Información Económica y Empresarial, Indicadores de Población, [https://app.cemdi.org.mx/Content/Files/Publications/preview\\_Infograf%C3%ADa%20-%20Indicadores%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Rosarito%202025.pdf#:~:text=De%20acuerdo%20a%20las%20Proyecciones%20de%20Poblaci%C3%B3n,contar%C3%A1%20con%20150%2C975%20habitantes\\*%20para%20el%20202](https://app.cemdi.org.mx/Content/Files/Publications/preview_Infograf%C3%ADa%20-%20Indicadores%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Rosarito%202025.pdf#:~:text=De%20acuerdo%20a%20las%20Proyecciones%20de%20Poblaci%C3%B3n,contar%C3%A1%20con%20150%2C975%20habitantes*%20para%20el%20202)
5. ONU-HABITAD, Componentes del Derecho a la Ciudad, <https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>
6. Naciones Unidas, Asamblea general, Resolución 68/239: <https://docs.un.org/es/A/RES/68/239>
7. Global Platform for the Right to the City, Declaración en el Día Mundial por el Derecho a la Ciudad, <https://www.right2city.org/es/news/declaration-on-the-world-day-for-the-right-to-the-city/>
8. Asamblea General de la ONU, <https://docs.un.org/es/A/RES/68/239>
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rightsLEY>
10. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>
11. Nueva Agenda Urbana, <https://onu-habitat.org/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol#:~:text=La%20NAU%20es%20la%20gu%C3%ADa,20%20de%20octubre%20de%202016.>
12. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, <https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/03/Carta-Mundial-Derecho-a-la-Ciudad.pdf>
13. Directrices sobre la Descentralización y el Fortalecimiento de las Autoridades Locales, <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Directrices%20internacionales%20sobre%20descentralizaci%C3%B3n%20y%20fortalecimiento%20de%20las%20autoridades%20locales%20%28Spanish%29.pdf>
14. Constitución Política de la Ciudad de México, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 14.2.2.pdf>

15. Constitución Política de la República del Ecuador,  
[https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
16. Estatuto de la Ciudad de Brasil,  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/083AB4C6F645C2A305257C380079410F/\\$FILE/1\\_pdfsam\\_Estatuto\\_de\\_la\\_Ciudad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/083AB4C6F645C2A305257C380079410F/$FILE/1_pdfsam_Estatuto_de_la_Ciudad.pdf)
17. Constitución Política del Estado de Yucatán,  
<https://www.yucatan.gob.mx/mejora-regulatoria/regulacion.php?v=0qtlxuj1>
18. Suprema Corte de Justicia, Controversia Constitucional 193/2022:  
[https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/9/3\\_302836\\_6742\\_firmado.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/9/3_302836_6742_firmado.pdf)